Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-085-2-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha veintinueve de julio del corriente año, presentada por [redacted], quien solicita copia simple de la siguiente información:

- Monto total de activos y el monto total de pasivos de funcionarios detallados en el anexo de la solicitud de información, consignados en la "declaración jurada de informe de activos y pasivos".

Además, la peticionaria expresa que solicita que para cada uno de los funcionarios listados, se indique expresamente:

1. Si existe una "declaración jurada de informe de activos y pasivos", según la Ley Anticorrupción, registrada y, de ser así, se proporcione el monto total del Activo y del Pasivo correspondiente a la declaración más reciente disponible,

2. Si no existe registro bajo el nombre proporcionado, se informe si ello obedece a que:
   - La "declaración jurada de informe activos y pasivos", según la Ley Anticorrupción, se encuentra pendiente de presentación.
   - El funcionario no está obligado a presentarla.
   - La declaración no ha sido incorporada al sistema.
   - Existe cualquier otra razón administrativa o legal que explique la ausencia del registro y que se le informe cuál es dicha razón.

3. En caso que el funcionario figure registrado con un nombre distinto, una variación en sus apellidos, un cargo diferente o adscrito a otra institución, se informe cuál es el nombre completo, cargo e institución correctos bajo los cuales debe realizarse la consulta.

4. Si la información solicitada no está bajo poder de esa institución, se indique la autoridad competente que la posee y, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, se remita la solicitud o se oriente cuál es la dependencia competente.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha treinta de julio del corriente año, la solicitud de información MH-2026-085, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por la solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta a través de memorando de referencia MH.DGII.DJ/002.119/2026, recibido en fecha doce de agosto del presente año, expresando:

«Se tiene a bien manifestar que respecto de la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 10 inciso primero, numeral 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Art 10.- Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 10. Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos."; por lo que, referente a la implementación de la Declaración Jurada denominada "Informe de Activos y Pasivos", establecida en el artículo 18 de la Ley Anticorrupción, contenida en el Decreto Legislativo No. 209, de fecha 7 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial Número 30, Tomo 446, de fecha 12 de febrero de 2025, es importante señalar que, de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y séptimo de la precitada disposición, se regula que: "La Declaración Jurada de Informe de Activos y Pasivos, gozará del tratamiento de aquella considerada por la ley como información de carácter oficiosa, siendo obligación del Ministerio de Hacienda publicarla en un portal electrónico creado específicamente para ello a efecto que sea de fácil acceso a la ciudadanía, a más tardar quince días hábiles luego de haber sido presentada por el sujeto obligado. (...) El Ministerio de Hacienda deberá fortalecer y aplicar los recursos necesarios para el cumplimiento de esta disposición y, en conjunto con el ente rector del SINAC informarán a la población sobre el uso y contenido del portal electrónico donde se publicarán los informes en su versión oficiosa de activos y pasivos." ; preceptos a los cuales, se les ha dado el debido cumplimiento, dentro del plazo señalado por la Ley, es decir, a partir del 22 de mayo recién pasado, por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual puso a disposición de la ciudadanía, la información recabada en los respectivos informes, a través del portal web del Ministerio de Hacienda, en la aplicación denominada: ***"CONSULTA ACTIVOS Y PASIVOS"****, ubicada en la parte correspondiente a los* ***"Servicios Frecuentes"****, información que puede ser consultada a través del siguiente vínculo:*
https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/consulta/pasivosActivos/

En tal sentido, es pertinente traer a cuenta lo estipulado en el artículo 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual estipula que, en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por

escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, con lo cual la obligación de acceso a la información se dará por cumplida; lo anterior en armonía con el Principio de Facultativo contenido en el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución de la República. Por lo que no es facultad conferida a la Administración Tributaria, el determinar quiénes son los sujetos obligados o no a la presentación de dicha "Declaración Jurada" , ya que los mismos están determinados por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18 de la Ley Anticorrupción; en consecuencia, tampoco resulta estar facultada para determinar las razones del porque no se encuentra la declaración de uno o de determinados funcionarios.

Por otra parte, el artículo 62 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Entrega de Información. Art. 62.- Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. (...)"; y en atención a lo dispuesto en el artículo 68 inciso segundo de la referida Ley de Acceso, el cual regula: "Asistencia al Solicitante. Art. 68.- (..) Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse."; al respecto, resulta oportuno mencionar, que a través del artículo 6 de la Ley Anticorrupción, se creó el "Sistema Integrado Nacional Anticorrupción". denominado "SINAC", el cual estará conformado por las instituciones que de manera directa tienen incidencia en la labor de contraloría, regulación y verificación sobre el patrimonio de los funcionarios, empleados públicos, servidores públicos, agentes de autoridad y autoridad pública, y ciudadanía, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Hacienda. Entre otras, la finalidad del Sistema, es la de establecer los lineamientos y políticas necesarias para lograr la articulación armoniosa de todas las instituciones integrantes del mismo; de manera que exista la debida comunicación continua entre ellas; así como dirigir los esfuerzos dentro del ámbito de sus competencias, a la toma de decisiones para prevenir y combatir de manera eficaz y oportuna las conductas constitutivas de delitos relacionados con la corrupción; lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley antes citada.

Por lo que, en atención a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 18 de la Ley Anticorrupción, esta Dependencia tiene la obligación de poner a disposición del SINAC, todas las Declaraciones Juradas de Informes de Activos y Pasivos presentadas por parte de los sujetos obligados respecto del ejercicio 2025, junto con las correspondientes declaraciones de Impuesto sobre la Renta; pudiéndose concluir que es al SINAC, a través de su ente rector a quien debe dirigir su petición; y no a esta Administración Tributaria.»

POR TANTO: Esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62, 66 y 68 inciso 2 ° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, artículos 6 y 18 de la Ley Anticorrupción, artículos 82 y 89 inciso 3° Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE**:

ACLÁRESE a la solicitante:

I) Que de conformidad a lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos:

a) No es facultad conferida a la Administración Tributaria, el determinar quiénes son los sujetos obligados o no a la presentación de dicha "Declaración Jurada" , ya que los mismos están determinados, por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18 de la Ley Anticorrupción; en consecuencia, tampoco resulta estar facultada para determinar las razones del porque no se encuentra la declaración de uno o de determinados funcionarios.

b) En atención a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 18 de la Ley Anticorrupción, la Dirección General de Impuestos Internos, tiene la obligación de poner a disposición del **Sistema Integrado Nacional Anticorrupción**, todas las Declaraciones Juradas de Informes de Activos y Pasivos presentadas por parte de los sujetos obligados respecto del ejercicio 2025, junto con las correspondientes declaraciones de Impuesto sobre la Renta; pudiéndose concluir que es al **SINAC**, a través de su ente rector a quien debe dirigir su petición.

II) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.